



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete de febrero del dos mil veintidós

La demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos** promovida por **Nubia Elena Franco Muñoz** contra **Daladier Franco Muñoz**, fue subsanada dentro del término de que se disponía para ello y cumple los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Se dispondrá, notificar en interés del demandado a la Procuradora Cuarta Judicial II delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia.

Ahora bien, en aras de garantizar los derechos de la presunta persona discapacitada, quien ahora ocupa el extremo pasivo de la acción, y en efecto, conforme las probanzas allegadas, existe dificultad para llevar a cabo la notificación correspondiente, atendiendo el estado enunciado, se procederá por el despacho a designarle como salvaguarda un abogado de oficio que lo represente durante el trámite del presente derrotero.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos** promovida por **Nubia Elena Franco Muñoz** contra **Daladier Franco Muñoz**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento verbal sumario el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado y correrle traslado por el término de diez (10) días, previa remisión por vía electrónica o física de copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia. Dicha actividad se cumplirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 2020 y la sentencia C-420 del 2020, a través del profesional que se designa como abogado de oficio al demandado.

CUARTO: DESIGNAR para que asista al demandado en el presente juicio y vele por sus derechos, únicamente en el ámbito procedimental que atañe a este derrotero judicial, a la profesional del derecho Mariana Eguenia Velasco Berdugo.

A la designada notifíquesele en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso al correo electrónico mevb2016@gmail.com y aceptado el encargo, llévase a cabo la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

QUINTO: NOTIFICAR a la Procuradora Cuarta Judicial II Delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez.

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

63001311000320220000600

Interlocutorio 070

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e28a1e3918757a5082ef7d4428efa8f99de07aa93e90fe0d70cf4b9031
022f4a**

Documento generado en 07/02/2022 07:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>